

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11911 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 502-79, interpuesto por «Massanes y Grau, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de 13 de febrero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 502-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Massanes y Grau, S. A.», contra la resolución de este Registro de 13 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 23 de marzo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Massanes y Grau, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de trece de febrero de mil novecientos setenta y ocho y la desestimatoria de su reposición de treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve, por las que se acordaba inscribir la marca número ochocientos veintidós mil doscientos sesenta y tres, clase treinta y uno, con el diseño que se refleja con anterioridad, en favor de la Entidad Mercogranada-Motril, Sociedad Anónima, debemos declarar y declaramos conformes a derecho tales acuerdos, y, en consecuencia, debemos desestimar y desestimamos la demanda formulada en el presente recurso, y todo ello, sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11912 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 689-78, promovido por «Sainin, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de 13 y 27 de junio de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 689-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sainin, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de este Registro de 13 y 27 de junio de 1977, se ha dictado, con fecha 27 de febrero de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Sainin, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y siete y trece de junio de mil novecientos setenta y siete, publicadas respectivamente en los Boletines Oficiales de la Propiedad Industrial de dieciséis de noviembre y dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y siete, sobre concesión de las marcas números setecientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y setecientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y dos, ambas denominadas Elanco, y contra los acuerdos desestimatorios de su reposición, respectivamente, de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve y tres de enero de mil novecientos setenta y nueve, debemos estimar y estimamos en su integridad la demanda formulada en el presente recurso, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos nulos, por no ajustarse a derecho los expresados acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, que, por ende, se dejan sin efecto, acordándose, por tanto, la denegación de las marcas Elanco, números setecientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y setecientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y dos, y todo ello, sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11913 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 285-79, promovido por «Géneros de Punto Nerva, S. A.», contra los acuerdos del Registro de 27 de octubre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 285-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Géneros de Punto Nerva, S. A.», contra las resoluciones de este Registro de 27 de octubre de 1977, se ha dictado, con fecha 30 de septiembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Géneros de Punto Nerva, Sociedad Anónima», contra sendos acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete, concediendo acceso al mismo con los números cuatrocientos veinticuatro mil setecientos veintinueve y cuatrocientos veinticuatro mil setecientos treinta, de la marca comercial consistente en la denominación Hom, para la protección en el mercado de productos comprendidos en las clases tercera y veinticinco del nomenclátor internacional; así como contra los acuerdos presuntos de desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra los primeramente citados, y no hacemos especial pronunciamiento impositivo de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11914 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 425 de 1979, promovido por «Laboratorios Martín Cuatrecasas, S. A.», contra acuerdo del Registro de 10 de enero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 425-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Laboratorios Martín Cuatrecasas, S. A.», contra la resolución de este Registro de 10 de enero de 1978, se ha dictado, con fecha de 12 de noviembre de 1982, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de «Laboratorios Martín Cuatrecasas, S. A.», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y en su virtud, estimamos el recurso contencioso-administrativo planteado por dicha Sociedad, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha diez de enero de mil novecientos setenta y ocho, por el cual, se otorgó a «Rocador, S. A.», la marca número setecientos treinta y siete mil doscientos veintiuno. Oiselen, así como contra el resolutorio tácito del recurso de reposición, por no ser ajustados a derecho, cuyas resoluciones anulamos y mandamos cancelar la concesión e inscripción de la marca citada, y no se hace imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida